

VOL : 2.179

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 2

Año : 1.794

Expediente sobre daños hechos en la chacra de Lorenzo Ruiz
Diaz, por los ganados de Vicente Lugo.

Folios: 1 al 9

Expediente sobre d'amos hechos en
la Chancera de D. Lorenzo Puyol y por
los ganados de M. M. de S. J. 19

1734

~~D. J. N. B.~~

~~P. J. N. B.~~

1011

No provea con esta
D. n. Fortunato Ros, y del Coto

Quien
Ros

En Dho dia mes y Año hice saber
te al Protector de Naturales; doy fe.

En veinte y siete del mismo lo hice saber
Loren Fortunato de Ros; doy fe.

Assump^{on} y Agosto 18^o de 1794

B 7
N^o 300 (1)

El Comisionario D^o Luis Babente en virtud de esta
orden haia inspeccion y reconocimiento del d^o no
q^o dice esta Parte. le han hecho en su Chacana los
parados de Vicente Lugo, y Tantar^o del ~~tercer~~ lado
de d^{ha} parte; y resultando ciento, nombrana tres
doxer inteligentes juramentados quien toren el
pensuicio, y fecha esta diligencia mandara al C^o
do Lugo le satisfaga presentandole lo que resultare
ella, y con clusa dara cuenta.

te L Gov^{on}

D^o Ramon

N^o 28

En este partido de Cumbariti embeinte dias del mes

En cargo del qual pro me hicieron vna fiel y legalmente
del oficio de tasadores y de cono vedores; y en esta Com
por mi dad entre Con otros Jures tasadores y otros que
me a Compañia^{ra} a la mencionada chacana; y
empesara^{ra} por mi oñd^{ra} a Coaxer el vexo por los qua
tro Costados, y reconocien^{ra} ser un vexo regular bueno
y algunos Costados mejores y mas fortalecidos q^{ra} otros.
Luego des puer pasaron por mi oñd^{ra} a los Cañadonales
y reconocieron los daños por todas las partes de terro
dados; y des pecto a ser los daños tan dis pensos, unos
por los lados, y otros por el ventro de los Caña. Dena
les, les mande regularan en liños la suma total
del daño: y regularon en treinta y dos liños que
tasar^{ra} Cada liño por tres sea. de plata Cruzado, y en
Concidera^{ra} de Como si estubieran buenos y bien pobla
dos. Como lo de mas, y no ~~con~~ estan deteriorados; Co
ya vna cantidad de plata; lo mismo q^{ra} se mandaria al mencionado bis
ente Luego satisfaga a esta parte; remitiendo vna
para su Cumplimiento vna oñd^{ra} de Compañia
rendo. Y en este estado digeron los tasadores abo
pro sedido fiel y legalmente en el oficio de ta
dones, en cargo del Juramento q^{ra} fecho tienen
del que se afirman y ratifican; y firmaron Con
migo y otros de todo veritifico.

Luis Valiente Manuel Peraza

Juergo del Tarad^{ra} Bartolomeo Canola,
por Testigo.

Juan Mag. de Sosa

Juan Mag. de Sosa

En este

Combaristi y Agosto 27 de 1792

El Sr. Affr. D. Joseph Molinas notificara a esta
a D. Vicente Lugo ante J. J. J. para que dentro
de tres dias desde la notificacion de esta, compareca
ante mi para diligencias de justicia por Comision
que tengo para ellas del Sr. Gen. letrado: y fha
la notificacion, devolveda con la diligencia que se
practicare.

Comision de Politico
Jefe de Comision

V. Valiente
Vicente Lugo

En este día de...
 en la...
 y obedeció y firmó
 en un... y entendió
 orden ante los dichos
 señores le notifica
 a la casa de dicho lugar
 para su cumplimiento
 y se comenciará a...

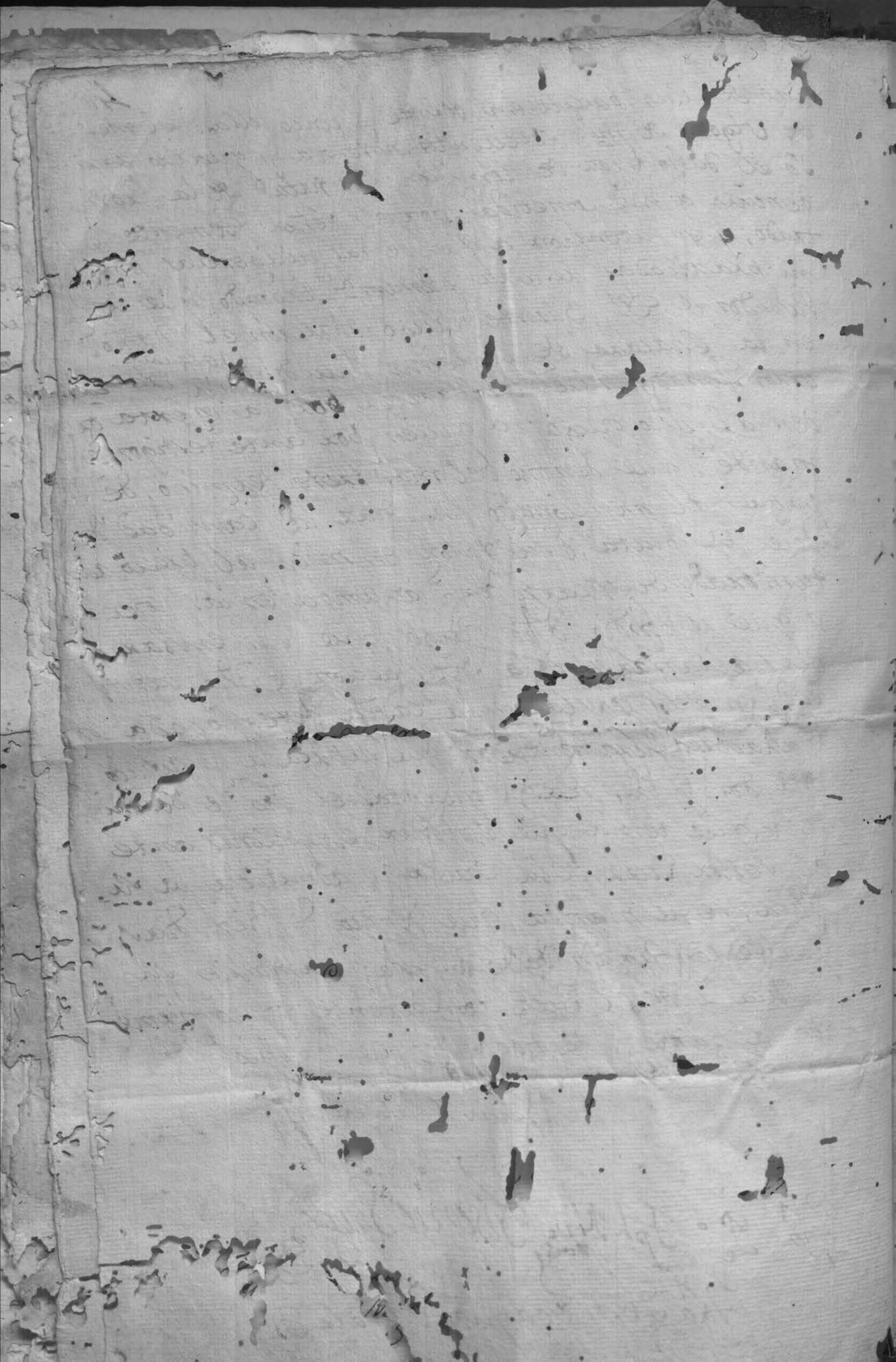
dor. Como los de mar, y no están a Texas...
 ya suya... cantidad de dove peso...
 plata; lo mismo que se mandaría al mencionado...
 ente luego satisfaga a esta parte; remitiendo...
 para su cumplimiento una cédula de Com...
 rando. Teneste estado dijeron los taxadores...
 pro vedido fiel y legalmente en el oficio...
 doros, cargo del Juramento que fecho tienen...
 el que se afirman y ratifican; y firmaron con...
 migo y testigos de todo verificado.

Luis Valiente Manuel...
 Juego de Taxadores...
 don Festigo...
 mebr. Joaquín Ayala...
 Juan... de Sosa...
 B.
 En este...

dido de Cumbaxiti en veinte y cinco dias del mes
 de Ago. de mil seiscientos, noventa y quatro años.
 Yo el dicho Juez de comision: En virtud de la Provi-
 dencia a mi cometida por el Señor Obispo de
 trado; y en atencion a que de las diligencias por
 mi practicadas resulta plenamente probado que los
 Panaderos de Sr. Obispo hicieron el daño
 en la Chalaca de Buenno ^{pacuaya} ~~mu dia~~, y tra
 otros Panaderos hire comparecer por la ^{infanta} ~~infanta~~ or-
 den al dho. dugo; a quien por ante testigos
 mande, que dentro del mas breve termino, de
 pague al mencionado ~~mu dia~~ la cantidad de
 doce pl. plata, o su valor en miel al precio abo-
 tumbado de quatro r^l arumbe en las ~~coche~~
 a que respondi dho. dugo, que sin embargo
 se hallan en la satisfaccion de dta. canti-
 dad, en que regular en la caña deteriorada por
 Panaderos juramentados: que suplica y subro-
 ona, doi, y tres real; y quantas el dho. le p^ovi-
 de; y que rema que exponer excepciones ante
 el Señor Juez de la causa; y admitida la su-
 plica, se le manda, que dentro de diez dias,
 que se contaran desde la fha; formalise su
 suplica ante el Juez competente; y lo firme
 con la parte, y testigos: de que certifico.

Luis Valiente

D^o J^o Jph Rive Jeneral Suo
 D^o J^o Jph Coaquino J^o Galas



7c

50

Assump^{on} y Agosto 27. de 1794

A Comisionario D^o Luis Balciente administrador
 a D^o Vicente Lupo la p^oueba q^e ofrece da^o de
 que no solo sus animales hicieron da^o a la
 Chacana de Lorenzo Ruidias, sino tambien los
 de otros vecinos, y segun memoria mandada
 q^e el dho. da^o lo satisfagan a p^oposicion los
 supetos Cuios parados lo hicieron Causado

D^o Zamora


En arte -

Parado de Guabacá en primer día de
meses de septiembre de mil setecientos noventa y
cuatro años. Yo el Comisario y milicias y
Juez Comisario de gobierno D. Luis
Salcedo. En vista del precedente
del Sr. D. Juan de Guabacá requerido a D. Juan
de Guabacá por el Sr. D. Juan de Guabacá
por su presencia los testigos de su favor
para las diligencias que se me piden
por: y en esta conformidad presento los
mismos q. la otra parte presento, a sa-
ber al Cap. don Juan de Guabacá, Juan
de Dios Guabacá, y a Juan de Dios Bonilla
a cada uno de los quales recibí juramento

que se hicieron por Dios nuestro y una vez
de. ^{6a} ~~los~~ ~~reguando~~, en cargo del qual proce-
tieron decir verdad de lo que supieren y re-
le fuere preguntado, y en este ^{do} ~~esta~~ por
obrar ~~de~~ ~~aciones~~: a todos juntos se les pre-
guntó; si entre los Panaderos de ~~este~~ ~~dugo~~
hizieron daño otros Panaderos: dijeron como
lo saben; y que ~~ninguno~~ ~~de~~ ~~Panadero~~ han con-
ceptuado del Dho ~~Panadero~~ ~~dugo~~, y que ninguno
de los otros. Y respondieron todos unánimes
que los Panaderos de Dho ~~Panadero~~ ~~dugo~~ eran po-
co mas, o menos como diez y ocho, o veinte ca-
bezas entre ~~los~~ ~~dugos~~ y ~~panaderos~~, lecheras y crias,
y que de ~~este~~ ~~Panadero~~ ~~dugo~~, que es de ~~esta~~ ~~immediato~~
~~entrada~~ ~~entraron~~: como lecheras con crias y
un Buey; que de ~~Francisco~~ ~~Benitez~~ ~~entra~~
un Buey, de ~~Juan~~ ~~Noriano~~ ~~dugo~~ una leche-
ra con cria; de Luis Pastor otra lecheria;
y en este estado unámente se declararon,
Juan de Dios Parcia, que lo siguiente
no che entraron seis lecheras con crias
de ~~este~~ ~~dugo~~ ~~dugo~~ ~~sin~~ ~~entrar~~
otros Panaderos del ~~de~~ ~~esta~~ ~~dugo~~, y que era
es la verdad de lo que saben y Juan decla-
raron bajo del juramento que fecho ~~hicieron~~
y volviendoles a leer ~~la~~ ~~declaracion~~
con que la oyeron y sin ~~que~~ ~~se~~
non ~~era~~ ~~sin~~ ~~estacion~~, que

quaxo
i marzo

les comprenden las generales de la ley y q
son de la edad referida a foy - En de estos auto
y firmados con mi go y testigos de era
actuacion. Luis Valiente

A ruego de Bizte Garcia y por testigo

Juan de Dios Gaxiola ph. Ray Ayala

Juade Dios
benites

Joseph Canete

En este estado dijeron en doi declarando
a los ~~Juan de Dios~~ q^o quando fueron
a reconocer los ganados de Bizte dicho, vieron
en la Chacara del dho suidiar quatro le
cheras del mismo; una de cada declarando
y q^o entonces preguntaron q^o suidiar q^o
lecheras tambien han hecho, juo
como las otras; p^o q^o no estaban en el
canaveral, sino haciendo el pasto que
havia a los lados; y q^o entonces dijo su
diar q^o acababan de entrar, p^o q^o vieron
la tranquera abierta, y q^o no han he
daño alguno; y en esto se ratifican bo
yo del mismo suidiar q^o fho jeron y
maron con mi go y testigos.

Luis Valiente

Juan de Dios Gaxiola

Don Jho Joaquin Ayala

(7)

Don Joseph Canet

En este Partido de Cumbanuti en diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y quatro años Yo el Comis^o de milicias y Juez Consue^o de Indios de Luis Ralonne. Haciendo visto las diligencias de informacion por mi practicadas en virtud de las dos ordenes insertas del Sr. Conde Veniado, que estas partes obfuscaron y concludas las predichas diligencias, y echa la publicacion de probanzas; dixi y alego la una parte, a saber Dn. Jho. de Alago que tenia mas testigos que presentar a si fuese, a quien no obstante se le transcurio el termino ordinario, por no haberse pedido prorrogacion dentro del: se le concedio de nuevo mas termino, dentro del qual no pudiendo en concurra mas testigos para ^{scr} justificar su dho. y siendo pasado dho. termino, cumpliendo lo que se me manda en predichas dos ordenes, ~~salvato~~ a lo alegado y probado por las partes, y que con la referida diligencia se ha manifestado que los Ganados de Dn. Jho. de Alago de primera vez en diez y ocho, y de segunda vez doce cabezas en tres chinos y grandes, que asienden ambas cantidades al num^o de treinta cabezas, y de Dn. Justo Alago once cabezas, de Fran^{co} Benitez once cabezas, de Jho. Mariano Alago dos cabezas, y de Luis Bass una cabeza a cuyos partidos corresponde de los diez p^{os} de la taxacion de la caña, a saber, a la primera partida de Dn. Jho. de Alago siete p^{os} y quatro r^{as}; a la partida de Dn. Justo Alago dos p^{os} y seis r^{as}; a Fran^{co} Benitez dos r^{as}; a Jho. Mariano Alago quatro r^{as}; y a la ultima partida de Luis Bass dos r^{as}: quedando seis r^{as}, que por no haber moneda en este Pais, en que poderlos dividir, y adjudicar a cada uno de que ~~que~~ ~~con~~ ~~cor~~ ~~ponde~~, se le agrega a la primera partida dos r^{as}, ~~que~~ ~~con~~ ~~cor~~ ~~ponde~~ con el dho. son siete p^{os} y seis r^{as}, los que corresponden a Dn. Jho. de Alago; a la segunda se agregan dos r^{as}, que juntos con los demas son tres p^{os}, que corresponden a Dn. Justo Alago; y a Fran^{co} Benitez se agregan los dos r^{as} restantes, que con los dos primeros son quatro r^{as} a todos los quales y contenidos contenidos mando

se despache orden de comparendo, y habidos que sea
se les notifique a cada uno que dentro de tales dias den
y paguen a Lorenzo Muidiaz en riel, o en dinero,
segundo la cantidad, que a cada uno le correspondiere
se ha valuado el dano, creyendo p^r sus animales
así lo proveyo, mando y firmo con testigos como de
siam se juzgando:

Luis Valiente

Yo ^{Don} Joseph Mude
Don Joaquin Ayala

En este Partido de Cumbaxiri on diez y nueve dias
del mismo mes y año: Yo el dho Juez de Comisión
notifique el auto antecedente a Fr. Justo Aug. de
Franc. Benitez, y a Fr. Mariano Aug. on sus
personas, quienes oyeron y entendieron, y dijeron que
se conformaban, y pagaron lo que a cada uno le
correspondiere; y lo firme con testigos, de que certifica

Luis Valiente

Yo Don Joaquin Ayala

Yo Joseph Cañete

En este dho Partido y on treinta y un dias del mismo
mes y año: Yo el dho Juez, habiendo comparendo
don Diego en virtud de orden que se le despachó, le
notifique el auto de diez y seis del corriente, y le
queri que cumpliera con lo mandado en dho auto
y dize que impondre, o incurrir en apelacion
el superior gobierno, y admitida la apelacion
le mando que dentro de cinco dias desde la
de este expediente los dias feriados formalite su
apelacion; y para ello se despachen originalm^{te}
precedentes diligencias al dho Conl. P^rte; y notifique
este auto a don Lorenzo Muidiaz, para que
sado el requerido use de su dho: así lo proveyo

plando y firmo con testigos.

(8)

Luis Valiente

Don J^o Joaquin Ayala

Don Joseph Canete

En este dho. Partido y en quatro dias del mes de Nov^e
de mil setecientos noventa y quatro años: Yo el dho. J^o
notifiqué el auto de arresto á don ~~Joseph Canete~~, y le
entregué en ocho fol^{os} vieles cerradas y firmadas, y
lo firmé con testigos.

Luis Valiente

Don Joseph Canete

Esc
le J

Don Joseph Joaquin Ayala

Agosto^{on} y Noviembre diez de mil setecientos
noventa y quatro

Fuso este expediente como que de el resulta y
travex el apelante devuvido a tpo. oportuno a...

10

quien su apelacion, y por no estar los autos en el Juzgado bueltose a su Residencia librese a don Panag. Companera y Exprese aprados oyendose verbalmente a las Partes.

Don Ramon

En la Ciudad de la Assump^{on} del Panaguay en trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro hahe^{do} comparecido don Vicente Lupo, y Lorenza Ruidias ^{de} ^{ISC} ^{de} Convinieron en que el ^{de} ^{de} dentro de dos meses ^{de} ^{de} latitancia al segundo ^{de} ^{de} años de val por los siete p. y seis r. que de estas diligencias ^{de} ^{de} resulta ^{de} ^{de} haber sido el daño q. ocasionaron los parados del dho. Lupo, y Panag. Conste y pueda Ruidias Cumplido dho. plazo Cobrar las referidas ocho annos de sal firmaron Con nro, quedando este expediente en poder de Ruidias.

Don Ramon

Vicente Lupo

Lorenza

